

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 138

Habiéndose dado en esta provincia algún nuevo caso de viruela, es necesario que en el más corto plazo esté vacunada toda la población del término municipal, debiendo ser vacunadas nuevamente todas aquellas personas que no lo hayan sido con resultado positivo desde hace cinco años.

Los señores alcaldes colaborarán intensamente con los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en la campaña de vacunación antivariólica, procediendo a imponer multas a los que no acudan a vacunarse en el plazo que aquéllos señalen.

Santander, 30 de Junio de 1939.

1177

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 139

Circular sobre cambios de residencia

Estando prohibido cambiar de residencia sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización, a partir del día de la fecha se observarán las siguientes normas:

Primera. Toda persona que desee cambiar de residencia, cuando ésta tenga carácter definitivo o sea por tiempo ilimitado, solicitará la oportuna autorización de la Comisaría o Inspección de Policía en la capital y en aquellas localidades de la provincia en que exista plantilla del Cuerpo de Investigación y Vigilancia. Donde no exista personal de dicho Cuerpo, la

autorización se solicitará de la Alcaldía del pueblo respectivo.

Dicha autorización no debe confundirse con los salvoconductos que se exigen para efectuar viajes de corta duración o pequeñas ausencias.

Segunda. Por las Comisarias e Inspecciones de Policía, en aquellas localidades donde existan, y por las Alcaldías en los demás pueblos, se formará un censo de forasteros, considerando como tales a todos aquellos que hayan fijado la residencia en sus demarcaciones respectivas después del 18 de Julio de 1936.

En dicho censo se harán constar los motivos del cambio de residencia, y cuando, previas las oportunas investigaciones, se encuentre justificado se extenderá al forastero una autorización de residencia.

También serán incluidos en el censo de forasteros todos aquellos individuos que en lo sucesivo vayan llegando, a los que se exigirá la autorización expedida por la Autoridad del punto de procedencia.

Tercera. A los efectos de la norma anterior, toda persona que haya fijado su residencia en esta provincia después del 18 de Julio de 1936, queda obligada a presentarse: si reside en la capital, en la Comisaría de Policía; los residentes en Santoña, Torrelavega y Reinosa, en las Inspecciones de Investigación y Vigilancia; los que residan en las demás localidades de la provincia, en las Alcaldías respectivas.

Cuarta. Es obligatorio, como antes se ha dicho, la presentación de forasteros, y para hacer cumplir este deber he dado las órdenes oportunas a los agentes dependientes de mi Autoridad; pero, al propio tiempo, para la mayor eficacia del servicio, ruego a todos los ciudadanos presten su valiosa cooperación a dichos agentes, denunciando a cuantos dejen de cumplir los requisitos expresados.

Quinta. Los agentes de mi Autoridad procederán a la detención de todo individuo que sea hallado fuera del lugar donde tenga su residencia habitual sin llevar consigo una autorización o salvoconducto expedido por la Autoridad competente, presentando a los detenidos en la Comisaría o Inspección de Investigación y Vigilancia más próxima.

Los señores alcaldes me darán cuenta de quedar

enterados de la presente Circular, a la que darán la mayor publicidad posible para conocimiento del público en general.

Santander, 1.º de Julio de 1939. 1169

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INDUSTRIAS NUEVAS

Tipo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938 sobre instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, don Fernando Quintanilla Cotero solicita instalar en Liérganes una nueva industria de elaboración y cocción de pan, con una producción diaria de trescientos kilos.

Quien se considere perjudicado con la instalación de esta nueva panadería puede reclamar, dentro del plazo de ocho días, contados desde el día de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria de Santander, calle de Castelar, número 13 A, principal.

Santander, 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El ingeniero jefe, J. Germán García. 1143

Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de instancia presentada por don Jos Martínez Maza solicitando autorización para ampliar su industria de reparación de automóviles con la instalación de una máquina rectificadora de cigüeñales, que precisa importar;

Considerando que, en la tramitación del mencionado expediente, se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938 sobre instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo a esta Delegación el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que durante el período de información pública, anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia del 12 del corriente mes, no se ha presentado reclamación alguna,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con el informe favorable emitido por el ingeniero encargado del servicio, ha resuelto autorizar a don José Martínez Maza para ampliar su industria de reparación de automóviles con la instalación de una máquina rectificadora de cigüeñales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La puesta en marcha habrá de realizarse en un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que el peticionario reciba la máquina en sus talleres.

3.ª El interesado comunicará a esta Delegación la recepción de la maquinaria importada para que, por la misma, se compruebe que responde al permiso de importación.

4.ª Una vez terminada la instalación, el peticionario lo manifestará a esta Delegación para proceder a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación de Industria.

6.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia en el que se publique la presente resolución o copia de ésta extendida por esta Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Santander, 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El ingeniero jefe, J. Germán García. 1144

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

ORDEN

S. E. el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1935, a cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

Primera. El licenciamiento de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo dará principio el 3 del próximo mes de Julio y quedará terminado el 10 del citado mes.

Segunda. El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con los puntos de residencia a las Planas Mayores respectivas, en las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

Tercera. Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamento más próximos.

Cuarta. Los Oficiales Provisionales y de Complemento pertenecientes al reemplazo de 1935 y los Suboficiales del mismo deberán continuar presentes en filas hasta ulterior resolución de este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúan las Ordenes de 16 de Mayo último (B. O. número 137) y las aclaratorias de 7, 13 y 18 del actual (BB. OO. números 159, 165 y 170).

Quinta. Los Generales Jefes de los Ejércitos y las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles. 1173

PRORROGAS DE INCORPORACION A FILAS

Se anula el artículo 1.º de la Orden fecha 20 de Febrero de 1937 (B. O. número 125), por el que quedó en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas de 1.ª y 2.ª clase.

A partir de la publicación de esta Orden se restablecen en todo su vigor los preceptos contenidos en los artículos 265 al 327 del Reglamento de Reclutamiento, para solicitar y obtener la concesión de prórrogas de 1.^a y 2.^a clase, debiendo las Autoridades correspondientes admitir, tramitar y resolver las peticiones que a tal fin les sean elevadas por los interesados.

Burgos, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

1174

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A partir de la constitución de la Junta Técnica del Estado, y como consecuencia de la escisión del territorio nacional que la guerra implicó, dicha Junta primero y después este Ministerio, hubieron de atender a resolver el problema que para muchas personas jurídicas planteaba el hecho de haber quedado en zona dominada por el enemigo las personas físicas que integraban sus organismos rectores, sustituyendo éstos por Comisiones Gestoras o Comités de Gerencia. Desaparecidas las causas que motivaron estas medidas excepcionales, con el fin de evitar duplicidad en la gestión y anormalidad en la vida económica y legal de tales entidades, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Las personas jurídicas a quienes, a partir de 18 de Julio de 1936, se dotó de Comisiones Gestoras o Comités de Gerencia, por no haber tenido en la zona afecta al Movimiento Nacional sus Consejos de Administración, Gerencias u otros organismos propios que con arreglo a las Leyes o a sus Estatutos debían regirlas, procederán a constituir estos organismos sociales con arreglo a los respectivos Estatutos.

Segundo. Quedan disueltos los expresados Comités de Gerencias o Comisiones Gestoras, quienes deberán rendir cuenta de su actuación ante los respectivos Consejos de Administración u organismos a los que hubiesen venido sustituyendo, los cuales recuperarán todas las facultades o atribuciones que aquéllos se confirieron.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
Tomás Domínguez Arévalo.

1172

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Sanidad

CIRCULAR

Por O. M. del 18 de Julio de 1935 quedó asignada a los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la obligación de prestar asistencia a las fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros cuando aquélla no se hallaba asistida por médicos del Cuerpo de Sanidad militar. No se incluyó en esta Orden los servicios que como complemento de la labor médica prestan los practicantes y, a fin de subsanar esta omisión, se dispone:

Primera. Que entre las obligaciones de los practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, además de

las establecidas por el Reglamento del Cuerpo, figuren la de prestar sus servicios auxiliares a los Institutos armados de la Guardia Civil y Carabineros, así como la de sus familiares, cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a practicantes militares.

Segunda. Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta administrativa de Mancomunidad de Municipios de la provincia correspondiente con cargo al Presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del puesto de la fuerza, sirviendo de tipo de percepción el del 30 por 100 de lo que cobren los médicos titulares que prestan asistencia facultativa a estas fuerzas.

Tercera. Para la debida y exacta aplicación de esta Orden, se entenderá que donde haya más de un practicante de Asistencia Pública Domiciliaria dicha asistencia corresponderá a aquel en cuya demarcación radique el puesto.

Cuarta. En ningún caso los Municipios tendrán obligación de incluir en sus Presupuestos más que la dotación correspondiente a seis familias como máximo, y la consignación será satisfecha por el Ayuntamiento o los Ayuntamientos de la demarcación en proporción al número de sus habitantes.

Quinta. El pago de estas atenciones por los Municipios, en caso de que no se halle fórmula económica que permita satisfacer desde el momento en que se inicie el servicio, será resuelto mediante créditos reconocidos consignables en los Presupuestos de los respectivos Ayuntamientos para el año 1940.

Sexta. El aumento que en sus haberes corresponda a estos funcionarios por la prestación de este nuevo servicio, no se computará para la percepción de aumentos en los quinquenios que pudieran cobrar por sus servicios a los Municipios, si los tuvieran así establecidos.

Burgos, 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
El Subsecretario del Interior, José Lorente Sanz."

Señores delegados de Hacienda e inspectores provinciales de Sanidad.

1146

Seccion de Administración Económica

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes que figuran en los padrones de Patentes Nacionales de Circulación de Automóviles y en relaciones de altas aprobadas por la Administración en el primer semestre del actual ejercicio que, de conformidad con lo dispuesto en la prevención 5.^a del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, empieza el día 1.^o de Julio, en todas las oficinas capitalidades de cada zona de esta provincia, la cobranza voluntaria de todas las Patentes comprendidas en dichos documentos cobratorios correspondientes al segundo semestre, cuyo plazo termina el día 15 del mismo mes; advirtiéndoles que si no satisfacen su importe en el indicado plazo incurren los particulares en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días del expresado mes.

Santander a 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero, C. Garrido.

1163

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUNTA VECINAL DE VIOÑO DE PIELAGOS

A las once horas del día que se cumplan veintiuno de la publicación en el "Boletín Oficial" de Santander de este anuncio, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de Piélagos, la subasta para contratar las obras de terminación del camino vecinal de Vioño a Polanco. El acto será presidido por el señor presidente de la Junta vecinal de Vioño y un vocal de la misma.

El tipo de subasta es el de 73.348,05 pesetas, y para tomar parte en la licitación es condición precisa el previo depósito en arcas de la Junta del 5 por 100 del tipo, o sean 3.667,40 pesetas, que serán elevadas al 10 por 100 por el que resulte adjudicatario.

Los planos, pliegos de condiciones y demás documentos pertinentes se hallan de manifiesto, todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos hasta las diecisiete horas del día anterior a la subasta.

Vioño de Piélagos a 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Junta, Serapio Zarzosa.

1175

Derechos de inserción: 24 pesetas.

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

ANUNCIO

El día 10 del próximo mes de Julio, y horas que se dirán, tendrá lugar, en la Casa Ayuntamiento, las siguientes subastas:

A las 11 de la mañana: la de construcción de un puente de cemento armado en Ontoria, sobre el cauce del Molino, para lo cual ya ha sido adquirido el hierro necesario, bajo el tipo de 1.630 pesetas.

A las 11,30: la de reconstruir el puente viejo de la carretera de la estación, donde empalma con la Avenida de los Mártires, extendiéndola hasta el referido puente y haciendo que éste empalme con el de la Avenida, todo ello de cemento armado, bajo el tipo de 2.154,75 pesetas.

Todo ello con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar el 10 por 100 del importe de aquéllas en la Depositaria municipal.

También se subastarán dicho día, a las doce horas, la construcción de seis nichos en el cementerio de Carrejo-Santibáñez, bajo el tipo de 360 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que, igualmente, estará de manifiesto en la Secretaría.

Cabezón de la Sal, 26 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Vicente Arines.

1165

Derechos de inserción: 28 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Santoña

En virtud del presente, se anuncia la muerte sin testar de don Emilio Pomar Sampedro, vecino que fué de Galizano, término municipal de Ribamontán

al Mar, natural del mismo pueblo, donde falleció el día cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete, citando y llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar; advirtiéndose que don B. José Pomar Sampedro, en representación de su esposa doña María Visitación Pomar Sampedro, reclama la herencia para los siete hermanos de doble vínculo del causante, don Gerardo, doña María Visitación, don J. Ramón, don José Luis, doña Satura, doña María y don Feliciano Pomar Sampedro.

Santoña, treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Carlos Pereda.—El secretario accidental, Nicolás Ruiz.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Emetrio González Rodríguez, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. Isidoro S. Ajuria.

1153

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Aprobados por la Corporación de mi Presidencia los padrones fiscales de este ejercicio, correspondientes a los arbitrios de paso de carruajes sobre aceras, miradores, alcantarillas, concesiones de terrenos, canalones y solares sin edificar, se exponen al público, por espacio de quince días, en el Negociado de Arbitrios de este Ayuntamiento, para que por los interesados puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Castro Urdiales, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, L. Villanueva.

1167

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Se ha extraviado un perro sabueso, de siete años, pinto-negro, le falta medio rabo, las orejas despuntadas, la derecha con más pérdida; responde por "Charol".

Los cual se publica a los efectos oportunos.

Santoña, 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. Juan Arce.

Derechos de inserción: 11 pesetas.